



REDCUDI

Red Nacional de Cuido
y Desarrollo Infantil

ORIENTACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES VIOLATORIAS DE DERECHO E INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA

1. ¿Porque es importante contar con un protocolo de este tipo?

Para todos es conocido que en nuestro país la violencia contra las personas menores de edad, es una triste realidad que se mantiene vigente, basta con revisar algunos periódicos o hacer una búsqueda en internet para encontrar situaciones y datos que son alarmantes.

En el libro **Castigo físico en la niñez, (2014)**, que investigó el tema en Costa Rica, se indica el 97% de las personas entrevistadas indicaron tener conocimiento sobre los derechos de los niños y las niñas, y solo un 9.3% dicen no conocer sobre el tema.

Pese a lo anterior, y sin embargo al consultarles sobre “los motivos que justifican el castigo físico en los niños y las niñas, el 53% de los adultos aduce que los golpes tienen un “carácter correctivo”, frente a solo un 16.9% que considera que este se da por ignorancia, crueldad o traición familiar”.

Siguiendo con esa investigación, el 28% de las personas entrevistadas acepta abiertamente que aplica castigo físico a sus hijos e hijas “cuando se portan mal” y, más explícitamente un 69,8% indica conocer a niños y niñas que son castigados por sus padres y madres en la comunidad en la que viven”.

Además, “el 65.3% de los adultos acepta que patear, pellizca y pega de forma muy frecuente a los niños, niñas y adolescentes y un 74.2% acepta que tiene expresiones verbales ofensivas”

Esta realidad no es ajena a los Centros Infantiles, que en ocasiones se deben enfrentar a las manifestaciones de la violencia en las personas menores de edad bajo su atención y es nuestra responsabilidad constituirse en un espacio seguro y protector para los niños y niñas, y para esto es necesario tener conocimiento y un protocolo definido que oriente le actuar de manera adecuada.

2. ¿Cuáles son nuestras premisas para la construcción de este protocolo?

- a. El centro de nuestro trabajo son los niños y las niñas y el resguardo de su interés superior, este principio le garantiza al niño, niña o adolescente que, ante cualquier situación dada, la medida que debe tomarse es aquella que mejor satisfaga sus derechos de manera plena y eficiente en un ambiente físico y mental sano, y en procura de su pleno desarrollo personal.
- b. Los niños y las niñas son sujetos de derechos: los niños y las niñas tienen los mismos derechos que cualquier otra persona. Con la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, se refuerza el hecho de que los niños y las niñas dejen de ser considerado como un **objeto** de protección, y pasen a ser considerado como un **sujeto de derecho**, un ciudadano pleno, con sus derechos y con sus obligaciones.
- c. Los Centros Infantiles tienen la obligación de constituir en espacios seguros y de resguardo de los derechos de las personas menores de edad y para esto existen responsabilidades definidas legalmente:

El Código de Niñez y Adolescencia indica que en su **artículo 49** lo siguiente:

“Denuncia de maltrato o abuso. Los directores y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, adonde se lleven personas menores de edad para atenderlas, estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier **sospecha razonable** de maltrato o abuso cometido contra ellas. Iguales obligaciones tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas”.

Sobre este artículo es importante dejar claro que, no corresponde a los Centros Infantiles investigar para tener **certeza** de los denunciado, por eso el artículo habla de “sospecha razonable”. La investigación y prueba de la situación violatoria de derechos será competencia de otras instancias.

También es importante dejar claro que también el Código de Niñez y Adolescencia en el **artículo 134** refiere: **“Denuncias penales.** Comprobada en sede administrativa la existencia de indicios de maltrato o abuso en perjuicio de una persona menor de edad, la denuncia penal deberá plantearse en forma inmediata. **La persona o institución que actúe en protección de los menores, no podrá ser demandada, aun en caso de que el denunciado no resulte condenado en esta sede.** Si la persona denunciada tuviere alguna relación directa de cuidado o representación con el menor de edad ofendido, se planteará, a la vez, la acción pertinente ante la autoridad judicial de familia”.

Este artículo, brinda la protección necesaria para que aquel o aquella funcionaria que actúe denunciando en protección de una persona menor de edad, no pueda ser contrademandado, si no se comprueba el hecho.

Es necesario indicar que el mismo documento normativo define:

“Artículo 190. Infracciones de particulares. La infracción de las disposiciones de los artículos (..) 49 (...), en que incurran los particulares además de la medida que el Juez adopte, una multa según la siguiente regulación:

- a. El monto equivalente a tres salarios de oficinista 1, cuando una disposición se infrinja por primera vez
- b. El monto equivalente a cinco salarios de oficinista 1, cuando el funcionario reincida en la infracción por la cual hubiera sido sancionado.

Cuando la infracción sea cometida en un establecimiento privado, este es solidariamente responsable de las consecuencias civiles del hecho”.

Es decir que en caso de que un Centro Infantil tenga conocimiento de una situación violatoria de derechos y no la denuncie, este podría ser visto como co-responsable y tener consecuencias de tipo civil o en algunos casos de tipo penal.

Por último, es importante conocer que la **Ley 8654 Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante** indica:

Artículo 1. Adiciónese al capítulo II del Código de la Niñez y la Adolescencia, el artículo 24 bis, cuyo texto dirá:

“Artículo 24 bis. - Derecho a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o los responsables de la guarda y crianza, **así como de los encargados y el personal de los centros educativos**, de salud, de cuidado, penal es juveniles o de cualquier otra índole, **sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante”.**

En virtud de la normativa legal expuesta, y como mencionábamos anteriormente, es claro que desde los Centros Infantiles existe la responsabilidad de proteger a los niños y las niñas beneficiarias de sus servicios y además de denunciar cualquier situación o sospecha razonable de situaciones de abuso o maltrato.

Para cumplir con esta responsabilidad es necesario que a lo interno del Centro se definan las acciones a seguir en caso de detectar una situación violatoria de derechos, y este protocolo debe ser conocido por todo el personal, pues puede ser

cualquiera quien tenga conocimiento de un evento o situación en contra de un niño o niña.

Para poder construir el protocolo, debemos tener en cuenta, sus puntos básicos:

- Título
- Propósito u objetivo
- Descripción detallada
- Responsables de las acciones definidas
- Instrumentos para el registro de las acciones

Orientaciones para la construcción del Protocolo:

Es necesario que el Protocolo incluya la información necesaria, para que, como se mencionó, cualquier miembro del personal pueda identificar manifestaciones de violencia en los niños y niñas.

Al respecto es necesario, recordar los tipos más comunes de abuso en contra de las personas menores de edad:

TIPOS DE ABUSO

Abuso Físico: ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con NNA, le infringe daño no accidental, provocando lesiones internas, externas o ambas.

Abuso por descuido: cuando la persona que tiene a cargo la guarda y crianza de NNA, no satisface sus necesidades básicas, teniendo la posibilidad de hacerlo.

Abuso Emocional: toda acción u omisión que dañe la autoestima o el desarrollo potencial de una PME.

Abuso sexual: todo acto en el que una persona en una relación de poder, involucra a una PME en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización, y de la que el ofensor obtiene gratificación.

Una vez el personal del Centro Infantil conozca los tipos de abuso, tendrá la posibilidad de detectar y definir el tipo de situación violatoria de derechos que enfrenta la persona menor de edad.

Estando detectada la situación violatoria de derechos por cualquier miembro del personal, se debe asumir los pasos a seguir definidos en el protocolo.

Por ejemplo, el Centro Infantil podría definir que los miembros del personal deberán comunicar el hecho detectado a la Directora del Centro o los profesionales del área Psicosocial.

Una vez dado a conocer el hecho, la (s) persona (s) responsable (s) deberán definir cómo actuar con esta información y para esto es fundamental realizar una Evaluación de Riesgo en el que se encuentra el niño o niña.

La Evaluación del riesgo implica hacer una valoración sobre la posibilidad de que se produzca o no un hecho perjudicial para la integridad de una PME. Se deben tomar en cuenta 3 criterios básicos:

Intensidad: *Se refiere al grado de severidad de las acciones violatorias en perjuicio de la persona menor de edad.*

Frecuencia: *Se refiere a la cantidad de veces en que se presenta la acción violatoria de derechos.*

Cronicidad: *Es cuando la acción violatoria se ha arraigado en la dinámica relacional habitual de la familia o hacia las personas menores de edad.*

(Modelo de Gestión de procesos atencionales del PANI, (2019).

Es importante tomar en cuenta adicionalmente la edad cronológica, (la primera infancia siempre determinará mayor vulnerabilidad), presencia de discapacidad física o cognitiva de la persona menor de edad, relación o cercanía física con la persona ofensora, o la actitud del adulto que violenta el derecho.

Otros aspectos que se pueden tomar en cuenta como orientadores en el análisis son los siguientes:

- Antecedentes conocidos de la familia
- Presencia o localización de lesiones
- Cercanía física de la persona adulta agresora
- Comportamiento de la PME

- Capacidades físicas, intelectuales y emocionales del adulto
- Ausencia de modelos positivos, dependencia de drogas
- Formas de disciplina
- Estilos de comunicación e interrelación.
- Conocimiento y habilidades parentales
- Expectativas hacia la PME
- Historia del adulto caracterizada por maltrato, conducta violenta, delictiva
- Relaciones de pareja, presencia de un compañero/a
- Condiciones del hogar
- Recursos de apoyo familiar y comunal
- Respuesta ante la intervención

De acuerdo con lo anterior se define el nivel de urgencia de la atención y la condición de referencia a la instancia que corresponda.



Prioridad 1

- Son las denuncias en las que se requiere brindar atención y protección inmediata, debido a que la persona menor de edad se encuentra expuesta a situaciones de amenazas o violación directa a sus derechos, suponiendo un riesgo inminente para su vida o integridad, ya sea en su medio familiar, en su entorno o a sí mismo
- Sin que existan datos de otras fuentes que contradigan tal información y
- Siendo que no visualizan factores protectores en la denuncia



Prioridad 2

- Son las denuncias en las que se requiere brindar atención social, psicológica o psicosocial ya que se refiere a una sospecha o situación violatoria de derechos en contra de una persona menor de edad, que si bien no implica un riesgo inminente que amerite una atención y protección inmediata, si no se interviene los factores de riesgo existen probabilidades de que aumenten.

(Modelo de Gestión de procesos atencionales del PANI, (2019).

Una vez realizado el análisis, se determinarán las acciones a seguir, contemplando si las mismas deberán ser:

Acciones para la intervención inmediata :

La reacción institucional debe ser inmediata. Deberán coordinarse acciones de acompañamiento y apoyo hacia la PME.

Acciones para la referencia, intervención posterior

La atención institucional no necesariamente deberá darse el mismo día, pero si deberá referirse para evitar que se convierta en prioridad 1. Debe contar con acompañamiento y apoyo.

Las situaciones en las que después del análisis realizado se consideran requieren de un intervención inmediata, son aquellas en las que se requiere brindar atención y protección inmediata a la persona menor de edad debido a que se encuentra expuesta a situaciones de amenazas o violación directa a sus derechos, suponiendo un riesgo inminente para su vida o integridad, ya sea en su medio familiar, en su entorno o a sí mismo, sin que existan datos de otras fuentes que contradigan tal información y siendo que no visualizan factores protectores en la denuncia. Asimismo, que la situación esté en proceso o exista alto riesgo de reincidencia,

Las situaciones en las que, después del análisis realizado se consideran requieren de un intervención posterior, son las que requieren una atención institucional, atención social, psicológica o psicosocial ya que se refiere a una sospecha o situación violatoria de derechos en contra de una persona menor de edad, que si bien no implica un riesgo inminente que amerite una atención y protección inmediata, interviene los factores de riesgo existen probabilidades de que aumenten y le ponga en mayor riesgo.

Es común que de las situaciones enfrentadas algunas requieran de hacer una referencia o denuncia ante un ente Administrativo como lo es el Patronato Nacional de la Infancia para su investigación e intervención, o a una sede Judicial por tratarse de un delito, lo anterior con el fin de descartar o verificar la situación, para garantizar la protección integral y el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para el Patronato Nacional de la Infancia una denuncia es “el ejercicio del derecho ciudadano, mediante el cual se formaliza la comunicación de presuntos hechos violatorios en perjuicio de niños, niñas y adolescentes.

Las denuncias deben contener información objetiva y datos básicos que orienten a los profesionales para localizar a las personas menores de edad involucradas y a sus familias, sin que la ausencia de estos suponga causal de archivo de entrada sin haber realizado las indagaciones mínimas con los medios al alcance (consultas a las fuentes denunciantes, fuerza pública, centros educativos, de salud, entre otros)” (Modelo de Gestión de procesos atencionales del PANI, (2019).

Las denuncias o referencias presentadas, deberán incluir como mínimo los siguientes datos:

- Fecha
- Datos de identificación de la PME (nombre, apellidos, documento de identidad).
- Datos de identificación de la madre, el padre o persona encargada.
- Dirección exacta del domicilio: provincia, cantón, distrito, barrio y señas exactas.
- Número de teléfono, correo electrónico y/o facsímile.
- Descripción de la situación violatoria de derechos contra la PME.
- Detalle de la intervención realizada por parte de la institución que refiere, en aplicación de sus protocolos o lineamientos.

A continuación, se presentan ejemplos de registros que los Centros podrían construir para el registro de situaciones como las mencionadas en este documento



REDCUDI

Red Nacional de Cuido
y Desarrollo Infantil

Registro de intervenciones:

REGISTRO DE INTERVENCION

Actividad(es) Realizada(s)	
Visita	Consulta con personas menores de edad
Reunión	Entrevistas
Análisis de caso	Denuncia
Otra:	

Fecha:
Nombre del Programa:
Objetivo:
Participantes:
Nombre: Firma:
Información relevante

Acuerdos o recomendaciones	Responsables	Plazos para su cumplimiento



REDCUDI

Red Nacional de Cuido
y Desarrollo Infantil

Boleta para referencias o denuncias:

Fecha

Nombre del Centro Infantil

1. Datos Generales

Nombre completo de la persona menor de edad

Edad y fecha de nacimiento

Nivel escolar

Nombre completo del padre

Número de cédula

Dirección Exacta (provincia, cantón, distrito, barrio, otras señas)

Números telefónicos de contacto

Correo Electrónico

2. Descripción del derecho violentado, situación de vulnerabilidad o riesgo



REDCUDI

Red Nacional de Cuido
y Desarrollo Infantil

3. Descripción de la situación actual (hechos concretos y detalles que ocurren con el niño o niña)

4. Acciones tomadas por el Centro Infantil y respuesta dada por la familia

5. Nombre de las personas que podrían ampliar la información en caso necesario

- Si considera necesario anexar un informe del docente a cargo o de otros funcionarios que han intervenido en la situación